



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE ENERO DEL 2018

NUMERO 7

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/083/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio TEEG-JPDC-23/2017, a través de la cual se modifica el diverso CGIEEG/066/2017, recaído a los escritos de intención de elección consecutiva que se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 276 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 8

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PÉNJAMO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Pénjamo, Gto., mediante el cual se autoriza la desafectación del dominio público de un inmueble propiedad municipal denominado fracción "B", ubicada en el Fraccionamiento San José de esa ciudad; y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato (ISAPEG), con el objeto de que se lleve a cabo la reubicación del Centro de Salud de Servicios Ampliados (CESSA Pénjamo). 16

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/083/2017

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio TEEG-JPDC-23/2017, a través de la cual se modifica el diverso CGIEEG/066/2017, recaído a los escritos de intención de elección consecutiva que se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Modificaciones a la LIPEEG

I. Que mediante decreto número 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por el que se reformó, entre otros, el tema de la elección consecutiva.

Acuerdo CGIEEG/045/2017 sobre ajustes de plazos del proceso electoral

II. Que en la sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CGIEEG/045/2017, el Consejo General ajustó diversos plazos y se modificó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

En tal sentido, el plazo del aviso de intención de elección consecutiva se fijó del primero al siete de octubre de dos mil diecisiete.

Comunicado del INE

III. Que el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/UTVOPL/05559/2017 signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remitió el oficio INE/GTO/JLE/UVS/423/2017 suscrito por el licenciado Jorge Ponce Jiménez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, por medio del cual remitió seis escritos de ciudadanos que manifestaron su aviso de intención para participar en el proceso electoral bajo la figura de elección consecutiva.

Acuerdo CGIEEG/066/2017 sobre escritos de elección consecutiva

IV. Que en la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo número CGIEEG/066/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 193, segunda parte, del siete de noviembre de dos mil diecisiete, recaído a la presentación de los escritos de intención de elección consecutiva que se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por diversos diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores del estado de Guanajuato.

Resolución del TEEG

V. Que el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó al Consejo General de este Instituto la resolución de esa misma fecha dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del expediente TEEG-JPDC-023/2017, formado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Cecilia Vázquez García en contra del acuerdo mencionado en el antecedente anterior.

Prórroga concedida por el TEEG

VI. Que el once de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto el auto de esa misma fecha, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-023/2017, a través del cual se comunica que se concede una prórroga —solicitada por la Secretaría Ejecutiva por indicación de la Presidencia del Consejo General— hasta el día viernes quince de diciembre del presente año, para realizar las gestiones pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a la resolución a que se hace referencia en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO:**Fundamento constitucional para organización de elecciones**

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del organismo público electoral local y

por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

3. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

4. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Aviso de intención de elección consecutiva

5. Que el último párrafo del artículo 175 de la legislación electoral local, dispone que el diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político, o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo contenido en el tercer párrafo de este artículo. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Acuerdo CGIEEG/066/2017

6. Que a través del acuerdo CGIEEG/066/2017, referido en el antecedente **IV**, este Consejo General estimó, respecto de los escritos de aviso de intención que presentaron ocho regidores pertenecientes a los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Irapuato, Jerécuaro, Santiago Maravatío y Xichú, entre ellos el

relativo a la ciudadana Cecilia Vázquez García, regidora del Ayuntamiento de Irapuato, lo siguiente:

[...]

Lo anterior no implica de modo alguno que presidentes municipales, síndicos y regidores no puedan aspirar a un cargo de elección popular distinto al que ocupan, de tal suerte que es posible que un regidor se postule para un cargo diverso al que ocupa, o viceversa, siempre y cuando cumpla con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto; sin embargo, no se trataría de una elección consecutiva, ya que, como se señala en el referido artículo 113 de la Constitución local, los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo, situación que no se daría respecto de las ocho personas que presentaron escrito de aviso, ya que estos servidores públicos manifestaron su intención de participar a un cargo distinto al que actualmente ejercen en sus respectivos ayuntamientos.

[...]

En consecuencia, este Consejo General considera que los escritos de las dos regidoras y los seis regidores de los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Irapuato, Jerécuaro, Santiago Maravatío y Xichú, señalados en la tabla citada en supralíneas, no se consideran procedentes como avisos de intención de elección consecutiva.

En tal sentido, este Consejo General determinó en el punto de acuerdo segundo del referido acuerdo CGIEEG/066/2017, respecto del escrito de aviso de la ciudadana Cecilia Vázquez García, regidora del Ayuntamiento de Irapuato, entre otros siete más, que tal escrito no se consideraba procedente como aviso de intención a elección consecutiva.

Efectos de la resolución del TEEG

7. Que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la resolución del ocho de diciembre del año en curso, dictada en el expediente TEEG-JPDC-23/2017, en su parte medular, resolvió lo siguiente:

[...]

Por tanto, al haberse declarado fundado el primero de los agravio hechos valer, respecto de la indebida interpretación del escrito de intención de elección consecutiva presentado por la impetrante, la consecuencia es que el CGIEEG debe tenerla por realizado en tiempo y forma su aviso de intención de elección consecutiva para el cargo de Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Debe ser así, pues también ha quedado evidenciado que ese era el verdadero planteamiento y la finalidad real de la solicitante desde la entrega de su escrito de intención al referido Consejo General, por las consideraciones hechas al inicio de este considerando.

[...]

Por tanto, lo procedente es declarar la modificación del acuerdo impugnado identificado como **CGIEEG/066/2017**, *para el efecto de que se tenga a la ciudadana Cecilia Vázquez García por manifestando su aviso de intención de elección consecutiva ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

[...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **modifica** el acuerdo **CGIEEG/066/2017**, en la parte impugnada, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 30 de octubre del año en curso, para el efecto de que se tenga a la ciudadana Cecilia Vázquez García por manifestando su aviso de intención de elección consecutiva ante referido Instituto, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; en los términos establecidos en el considerando noveno de esta resolución.

SEGUNDO.- Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a cualquier otro órgano de dicho Instituto para el cumplimiento de la presente resolución, otorgando el plazo de **3 tres días** a partir de la notificación de la misma, a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes y, realizadas éstas, dentro de las siguientes **24 veinticuatro horas** remita a este Tribunal las constancias respectivas.

[...]

Cumplimiento de la resolución

8. Que del contenido de la resolución a que se hace referencia en el considerando anterior, se ordena a esta autoridad administrativa electoral se tenga a la ciudadana Cecilia Vázquez García —regidora del Ayuntamiento de Irapuato— por manifestando su aviso de intención de elección consecutiva ante este Instituto, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, este Consejo General, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, determina que se tiene a la ciudadana Cecilia Vázquez García por manifestando en tiempo y forma su aviso de intención de elección consecutiva ante este Instituto, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

La anterior determinación deberá notificarse personalmente a la ciudadana Cecilia Vázquez García, así como al Partido Acción Nacional en caso de que sus representantes no acudan a la sesión del Consejo General en la cual se apruebe este acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 175, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo de la resolución dictada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEG-JPDC-23/2017, se tiene a la ciudadana Cecilia Vázquez García —regidora del Ayuntamiento de Irapuato— por manifestando en tiempo y forma su aviso de intención de elección consecutiva ante este Instituto, al que se refiere el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese a la ciudadana Cecilia Vázquez García en el domicilio señalado en el escrito por el que manifestó su intención de elección consecutiva; así como al Partido Acción Nacional en caso de que sus representantes no acudan a la sesión del Consejo General en la cual se apruebe el presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú

Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yañez
Consejero Presidente

Lic. Leopoldo Roberto González Morales
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 276

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 80, cuarto párrafo; 83 fracción VIII; 83-9 primer párrafo y las fracciones I y III; 131 primer párrafo; 132 fracción IV; 134; 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII, XXI y XXII pasando la actual XXII a ser XXV y se **adicionan** una fracción IV al artículo 83-9, pasando la actual IV a ser V; una Sección Primera denominada «De la Contraloría Municipal», al Capítulo II del Título Sexto pasando la actual Sección Única «Del Cronista Municipal» a ser Sección Segunda; un párrafo segundo al artículo 131, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 139; un Título Décimo con un Capítulo Único denominado «Del Combate a la Corrupción» y los artículos 240-1, 240-2, 240-3, 240-4 y 240-5, pasando el actual Título Décimo a ser Undécimo con los capítulos que lo integran, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá...

I. a VII. ...

VIII. De Contraloría y Combate a la Corrupción;

IX a XI. ...

*Atribuciones de la Comisión de Contraloría
y Combate a la Corrupción*

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;
- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Sección Primera
De la Contraloría Municipal**

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El presidente municipal...

El mecanismo de...

De la propuesta en...

Para el supuesto...

El procedimiento de...

La violación al...

Áreas de la Contraloría Municipal

Artículo 132. La Contraloría Municipal...

I. a III. ...

IV. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 134. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. Son atribuciones de...:

I. Presentar al Ayuntamiento...;

II. Proponer y aplicar...;

III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;

IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para

prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.

También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;

- V.** Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;
- VI.** Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;
- VII.** Verificar que la...;
- VIII.** Vigilar que las...;
- IX.** Vigilar que la...;
- X.** Implementar y operar...;
- XI.** Participar en la...;
- XII.** Verificar los estados...;
- XIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIV.** Vigilar el desarrollo...;

-
- XV.** Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;
- XVI.** Proponer al personal...;
- XVII.** Presentar al Ayuntamiento...;
- XVIII.** Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento...;
- XX.** Vigilar que la...;
- XXI.** Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;
- XXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;
- XXIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIV.** Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y
- XXV.** Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Título Décimo

Capítulo Único Del Combate a la Corrupción

Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Los titulares de las contralorías municipales del estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Sanción de responsabilidad administrativa no grave

Artículo 240-2. Las contralorías municipales deberán prevenir, investigar y corregir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En caso de faltas administrativas graves deberán remitir, previa sustanciación, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las contralorías municipales sancionarán las responsabilidades administrativas no graves.

Cumplimiento a normas del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-3. Las contralorías municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Asociación de Contralores

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y

conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses y la Constancia de declaración fiscal

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.»

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de dar cumplimiento al artículo 240-1 del presente decreto, en referencia a la designación de los representantes de los órganos internos de control de cada región, por única ocasión se designa a partir de la entrada en vigencia del presente decreto al 10 de octubre de 2018, a los titulares de las contralorías municipales de los siguientes municipios:

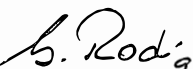
Representante de la región:	Contralor del municipio de:
Región I	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
Región II	León
Región III	Jaral del Progreso
Región IV	Irapuato

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de diciembre de 2017.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PÉNJAMO, GTO.

DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: -----

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN II INCISO D), 199, 206, 207 Y 215 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; QUE EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL PUNTO 9 NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES**, EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO.

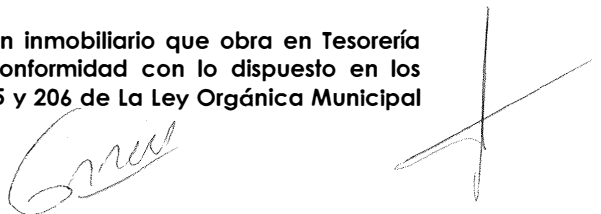
PRIMERO.- Se desafecta del dominio público la propiedad municipal denominada fracción "B", ubicada en el Fraccionamiento San José, de ésta ciudad de Pénjamo, Guanajuato, la cual cuenta con una superficie de 9,000 Nueve mil metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 120.840 m. con calle San José; Al Sureste: En 3 tramos: 1° de Ote. a Pte. en 41.38 m. con Juan José Balver Reyes, 2° de Sur a Nte. en 24.17 m. y 3° de Ote. a Pte. en 41.38 m. con resto de la propiedad; Al Suroeste: En 120.840 m. con Avenida San José; y Al Noroeste: En 82.765 m. con resto de la propiedad.-----

SEGUNDO.- Se otorga en donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato (ISAPEG), el bien inmueble descrito en el punto anterior.-----

TERCERO.- La donación tiene como objeto que se lleve a cabo la reubicación del Centro de Salud de Servicios Ampliados (CESSA Pénjamo).-----

CUARTO.- Bajo la Condición para que en un lapso no mayor a un año calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edifiquen su obra; o en caso de actualizarse uno de los supuestos previstos en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, operará la cláusula de reversión prevista en tal ordenamiento. -----

QUINTO.- Se ordena dar de baja del padrón inmobiliario que obra en Tesorería Municipal, para ajuste de inventario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción IV inciso f) y g), 199, 205 y 206 de La Ley Orgánica Municipal




vigente en el Estado.-----

Dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo,
Guanajuato, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2017.-----



DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

2015 - 2018



LIC. OMAR GREGORIO MENDOZA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

2015 - 2018

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ